



Asamblea General

Distr. general
18 de abril de 2005
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
38º período de sesiones
Viena, 4 a 15 de julio de 2005

Proyecto de convención sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales

Recopilación de observaciones de gobiernos y organizaciones internacionales

Índice

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| II. Recopilación de observaciones | 2 |
| B. Organizaciones intergubernamentales | 2 |
| 1. Consejo de Europa | 2 |
| 2. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos | 2 |



II. Recopilación de observaciones

B. Organizaciones intergubernamentales

1. Comisión Europea

[Original: inglés]
[14 de abril de 2005]

1. Habiendo tomado en consideración el *acquis communautaire*, en especial la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), los servicios de la Comisión desearían proponer que se insertara en la Convención una nueva disposición, consistente en una “cláusula de desconexión”, que tendría por objeto asegurar que las medidas nacionales adoptadas por los Estados miembros de la Comunidad Europea en sus relaciones mutuas no pudieran entrar en ningún caso en conflicto con el derecho vigente o futuro de la Comunidad Europea.

El tenor de esa “cláusula de desconexión”, que se insertaría posiblemente como párrafo 4 del artículo 1 del proyecto de convención, podría ser el siguiente:

“En sus relaciones mutuas, las partes que son miembros de la Comunidad Europea aplicarán las normas de la Comunidad y por consiguiente no aplicarán las disposiciones emanadas de la presente Convención, excepto en la medida en que no exista ninguna norma comunitaria que rija la cuestión particular de que se trate y sea aplicable al caso.”

2. Los servicios de la Comisión desearían subrayar la importancia de mantener el artículo 16 bis sobre participación de organizaciones regionales de integración económica a fin de permitir una participación más amplia en la Convención. Una cláusula de esa índole enviaría también una señal positiva al mundo exterior en lo que respecta a la importancia de la presente Convención sobre el comercio electrónico.

3. Los servicios de la Comisión desearían reservarse el derecho de formular observaciones más detalladas en el período de sesiones de julio.

2. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

[Original: inglés]
[5 de abril de 2005]

El texto del apartado b) del párrafo 4 del artículo 9 podría enmendarse de la siguiente manera:

“b) Si la información puede **conservarse** y exhibirse a la persona a la que se ha de presentar.”

Esta sugerencia tiene por objeto eliminar el comienzo de la oración para armonizar la presentación con la del apartado a) del párrafo 4 del artículo 9. También se propone abordar la cuestión de la **conservación** de un contrato en su forma original, que se menciona en el párrafo 4 junto con la de la presentación, pero que no figura en la redacción actual del apartado b) del párrafo 4.